

SAC minutes annichten

RESOLUCIÓN EXENTA Nº:1505/2014

MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 2.151 DEL 2013 Y 2.152 DEL 2013, EN RELACION A REFORZAR LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS EN LOS VIVEROS Y PLANTAS MADRES DE KIWI Y OTROS ASPECTOS QUE INDICA, PARA COMBATIR LA DISPERSION DE LA PLAGA PV. ACTINIDIAE (PSA).

Santiago, 05/03/2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y las Resoluciones No 3.080 de 2003, N° 2.151 del 2013 y N° 2.152 del 2013, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO:

- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fiosanitario del país.
- 2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para determinar las medidas que se deben adoptar para prevenir, controlar, combatir y erradicar las plagas declaradas bajo control obligatorio.
- 3. Que se ha establecido por resolución de este Servicio el control obligatorio de la plaga Pseudomonas syringae pv. actinidiae (Psa), en las especies de kiwi (Actinidae spp.), estableciéndose medidas de cumplimiento obligatorio en áreas declaradas como reglamentadas y medidas para combatir su dispersión fuera de las áreas reglamentadas.
- 4. Que, en el marco de estas acciones, se ha determinado que al disminuir el tiempo entre el diagnóstico negativo de las plantas madres y la extracción del material de propagación para su uso en el vivero decrecen las probabilidades de contaminación externa y de la dispersión de la bacteria.
- 5. Que las técnicas de diagnóstico vigentes permiten identificar Psa en las plantas madres de kiwi en el período otoñal, por lo tanto es posible incluir esta época de muestreo para disponer de material vegetal sano en las injertaciones de invierno.
- 6. Que un muestreo de partidas de plantas previo a la venta o a su transferencia aumenta las garantías de que éstas no se contaminaron durante el proceso de producción.
- 7. Que es necesario reforzar las medidas fitosanitarias en los lugares destinados para viveros y establecer medidas fitosanitarias y de resguardo en los laboratorios u otros establecimientos que desarrollen trabajos de investigación con Psa, a objeto de mantener la plaga en condiciones de confinamiento y evitar su dispersión.

RESUELVO:

el control del SAG."

- 2. Reemplácese el numeral 7.4 de la Resolución N° 2.151 del 2013, por el siguiente:
 - "7.4 Medidas específicas para los viveros y plantas madres de kiwi (Actinidia spp.) de áreas reglamentadas:
 - 7.4.1 Sobre la producción de plantas en viveros:
 - a. Los viveristas que multipliquen kiwi deberán iniciar la producción con material vegetal extraido desde plantas madres diagnosticadas oficialmente como negativas a Psa, sean viveros para fines comerciales o de autoabastecimiento. Los requisitos de las plantas madres se señalan er. el numeral 7.4.2.
 - b. No se podrán establecer viveros al interior de huertos que estén positivos a Psa.
 - c. En los viveros se deberán implementar medidas preventivas tendientes a minimizar la probabilidad de infección con la plaga, similares a las establecidas en los huertos, tales como:
 - Realizar un programa de monitoreo o inspección visual de síntomas o signos en las plantas producidas, con un frecuencia mínima de 15 días durante el crecimiento activo y de receso.
 - ii. Informar al SAG sobre la presencia de síntomas sospechosos a Psa, para la gestión de diagnóstico oficial que deberá realizarse en un laboratorio autorizado.
 - iii. Incorporar un sistema de pediluvio activo para el ingreso, salida y tránsito de las personas, en el área donde se realizan las labores de injertación o estén las plantas. Los desinfectantes a utilizar podrán ser los mismos indicados para los huertos del área reglamentada.
 - iv. Disponer de desinfectantes para el uso del personal y sitios definidos para la higiene de las personas.
 - v. Implementar y mantener un sistema de sanitización o limpieza de ruedas, para la maquinaria y medios de transporte, en la zona de carga y descarga de plantas.
 - vi. Ejecutar un plan de desinfección de herramientas de corte.
 - vii. Disponer y aplicar un programa preventivo de aplicaciones con productos fitosanitarios, así como de protectores de heridas en las plantas, en base a cobre u otros productos autorizados.
 - viii. Disponer ejecutar un programa de eliminación de restos vegetales, dentro del mismo vivero.
 - ix. Disponer de señalética que restrinja el acceso de personas no autorizadas.
 - d. La forma de implementación de las medidas antes indicadas deberá documentarse en el Plar Operacional del Vivero, el que deberá renovarse anualmente, antes del último día hábil de junio.
 - e. Se deberá llevar registro de las fechas de ejecución de las labores en un cuaderno de campo, el que junto al Plan Operacional, deberán estar disponible en las fiscalizaciones del SAG.
 - f. Los viveristas que comercialicen la especie kiwi deben presentar anualmente, en la oficina SAC sectorial correspondiente, una declaración de existencia de plantas frutales al expendio, antes

servicios de muestreo y diagnóstico oficial en laboratorios autorizados para acreditar que las plantas producidas se encuentran negativas a Psa.

- El muestreo de las plantas en el vivero, se deberá realizar por partida de plantas, entendiéndose como tal el grupo de plantas de una misma variedad, injertadas o plantadas en una época similar y sometida al mismo manejo en relación a su grado de confinamiento.
- i. Considerando que las plantas madres son analizadas para Psa, el muestreo de plantas en ur vivero de propagación tradicional se regirá con una tabla de muestreo referencial indicada en el cuadro inferior; donde cada muestra estará compuesta de material vegetal de al menos 5 plantas asintomáticas (submuestras), cuando en la inspección no se hayan detectado sintomas. De existir sintomatología sospechosa a Psa, tal material debe incluirse en el muestreo y de no existir material suficiente, se deberá completar el número de muestras con material asintomático.

Tamaño de la partida	Tamaño muestreal	N° submuestras
1 a 1.000 plantas	3 muestras	15
1.001 a 10.000 plantas	6 muestras	30
Más de 10.000 plantas	9 muestras	45

- j. La detección de la Psa en partidas de plantas de viveros y/o depósitos de plantas, será causal de destrucción de la partida afectada y del resto de la existencia, si es que no se pueden excluir de la probabilidad de contaminación con Psa.
- k. Los viveros que resultaren con partidas de plantas positivas a Psa se mantendrán como viveros positivos mientras permanezcan en el mismo predio y no se hayan eliminado las fuentes de inóculo de Psa y se incluirán como cuarteles que generan o modifican áreas reglamentadas.
- 1. Los propietarios o tenedores de los viveros positivos, deberán informar al SAG la lista de sus clientes con el objetivo de evaluar el riesgo de dispersión involucrado.
- m. Los propietarios o tenedores de depósitos de plantas de kiwi, deberán adquirir las plantas en viveros autorizados. La detección, por parte del SAG, de plantas de kiwi en viveros y/o depósitos, sin respaldo de la trazabilidad o procedencia de material vegetal inicial utilizado, será causal de eliminación de tales plantas.
- n. Los viveristas deberán mantener los registros y la documentación que acredite la adquisición, la

7.4.2 Sobre las plantas madres de kiwi:

- a. Podrán considerarse como plantas madres de kiwi, las plantas que se encuentran ubicadas fuera de áreas reglamentadas, que cuentan con diagnóstico vigente negativo Psa y provienen de los siguientes sistemas:
- i. Plantas de Cuarentena de Posentrada.
- ii. Plantas de Cuarentena In Vitro.
- iii. Plantas juveniles de vivero
- iv. Plantas de huertos nacionales.
- v. Plantas procedentes de otro sistema, previa evaluación de los casos, por parte del SAG.
- b. Excepcionalmente, el SAG podrá evaluar la inclusión de plantas ubicadas dentro de las áreas reglamentadas, si es que provienen de los sistemas señalados en el literal precedente, subnumerales i y ii.
- c. Para demostrar la condición de plantas madres negativas a Psa, éstas se deberán muestrea anualmente, de acuerdo al procedimiento oficial y previo a la extracción de material vegetal: en otoño, si el período de extracción de material vegetal es en invierno, o en primavera, cuando la fecha de extracción de material se realice en verano o se desee incluir variedades que no fueron incluidas en el muestreo de otoño.
- d. Una época de muestreo diferente podrá ser considerada si las técnicas de diagnóstico vigentes y las estructuras vegetales disponibles permiten lograr un diagnóstico confiable, y previa autorización de la declaración de muestreo.
- e. Para optar al muestreo oficial, el viverista deberá presentar en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción una declaración para muestreo de plantas madres en el formulario establecido para este efecto, indicando el nombre, la ubicación y la cantidad de plantas por cada variedad que se desea multiplicar y las fechas probables de extracción de material vegetal. A efectos de organizar el proceso de muestreo y diagnóstico, considérese el calendario de actividades indicado en la tabla siguiente:

Tabla: Plazo para declarar plantas madres de kiwi y período de muestreo para detección de Psa, según fecha de extracción de material vegetal.

Plazo para declarar	Período de muestreo	Período probable de extracción de material vegetal en la planta madre
Hasta el 30 de Abril.	1 abril al 30 de junio, en días hábiles.	Julio-agosto del mismo año de muestreo.
Hasta el 31 de Sentiembre	1 de septiembre al 30 de noviembre, en días hábiles.	Mediados de noviembre- diciembre del mismo año de muestreo.

- f. El muestreo y diagnóstico oficial de las plantas madres deberá ser efectuado por terceros autorizados por el SAG, sin perjuicio que el Servicio pueda realizar estas actividades cuando sea necesario. Los costos asociados al muestreo de plantas madres serán de cargo del viverista interesado.
- g. En el muestreo de plantas madres se deberá colectar material vegetal, ramillas con hojas o madera, según corresponda a la época y por cada variedad declarada. Cada muestra debe estar constituida de tres submuestras de diferentes plantas. Se debe utilizar en referencia, la siguiente tabla de muestreo:

Nº de plantas madres declaradas por cada variedad	% de plantas a muestrear
1-10	100
11-100	20
101-1.000	5
Más de 1.000	2 (de cada cuartel, en el caso de haber más de dos en un mismo huerto)

- La vigencia del análisis de plantas madres será de aproximadamente un año, contado desde el momento de la notificación del diagnóstico negativo a Psa hasta la fecha que inicia la época de muestreo en el año siguiente.
- La detección de Psa en plantas madres ubicadas en los huertos, dará origen al establecimiento o modificación de áreas reglamentadas y se deberán implementar las medidas dispuestas para huertos positivos, descritas en el numeral 7.2 de esta Resolución.
- 3. Agréguese el numeral 7.6 en la Resolución N° 2.151 del 2013.

"7.6 Medidas para laboratorios u otros establecimientos que requieran utilizar la Psa con fines de investigación".

- a. Los establecimientos deberán solicitar en el SAG una autorización para obtener, almacenar, multiplicar o manipular aislados de Psa o muestras vegetales infectadas con ésta. Tal autorización deberá entregarse caso a caso, mediante Resolución exenta de la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, previa evaluación y verificación de las condiciones de bioseguridad que ofrezcan los recintos, de manera que se minimice la posibilidad de dispersión.
- 4. Reemplácese el numeral 1.1 de la Resolución N° 2.152 del 2013, por el siguiente:

1.1.1 Sobre la producción de plantas en viveros:

- a. Los viveristas que multipliquen kiwi deberán iniciar la producción con material vegetal extraído desde plantas madres diagnosticadas oficialmente como negativas a Psa, sean viveros para fines comerciales o de autoabastecimiento. Los requisitos de las plantas madres se señalan er. el numeral 1.1.2.
- b. En los viveros se deberán implementar medidas preventivas tendientes a minimizar la probabilidad de infección con la plaga, similares a las establecidas en los huertos, tales como:
- i. Realizar un programa de monitoreo o inspección visual de síntomas o signos en las planta: producidas, con un frecuencia mínima de 15 días durante el crecimiento activo y de receso.
- ii. Informar al SAG sobre la presencia de síntomas sospechosos a Psa, para la gestión del diagnóstico oficial que deberá realizarse en un laboratorio autorizado.
- iii. Incorporar un sistema de pediluvio activo para el ingreso, salida y tránsito de las personas. Los desinfectantes a utilizar podrán ser los mismos indicados para los huertos del área reglamentada.
- iv. Disponer de desinfectantes para el uso del personal y sitios definidos para la higiene de las personas.
- v. Implementar y mantener un sistema de sanitización o limpieza de ruedas, para la maquinaria y medios de transporte, en la zona de carga y descarga de plantas.
- vi. Contar y ejecutar un plan de desinfección de herramientas de corte.
- vii. Disponer y aplicar un programa preventivo de aplicaciones con productos fitosanitarios, así como de protectores de heridas en las plantas, en base a cobre u otros productos autorizados.
- viii. Disponer ejecutar un programa de eliminación de restos vegetales, dentro del mismo vivero.
- ix. Disponer de señalética que restrinja el acceso de personas no autorizadas.
- c. La forma de implementación de las medidas antes indicadas deberá documentarse en el Plar Operacional del Vivero, el que deberá renovarse anualmente, antes del último día hábil de junio.
- d. Se deberá llevar registro de las fechas de ejecución de las labores en un cuaderno de campo, el que junto al Plan Operacional, deberán estar disponible en las fiscalizaciones del SAG.
- e. Los viveristas que comercialicen la especie kiwi deben presentar anualmente, en la oficina SAC sectorial correspondiente, una declaración de existencia de plantas frutales al expendio, antes del 1 de diciembre o en los plazos establecidos por la División Semillas.
- f. Sin perjuicio de las medidas implementadas en los viveros, los Inspectores del SAG podrár colectar muestras, previo a la venta o transferencia de las plantas, para fiscalizar y verificar que las plantas producidas se encuentran negativas a Psa.
- g. La detección de la Psa en partidas de plantas de viveros y/o depósitos de plantas, será causal de destrucción de la partida afectada.
- h. Los viveros que resultaren con partidas de plantas positivas a Psa, mientras permanezcan en el

- Los propietarios o tenedores de depósitos de plantas de kiwi, deberán adquirir las plantas en viveros autorizados. La detección, por parte del SAG, de plantas de kiwi en viveros y/o depósitos, sin respaldo de la trazabilidad o procedencia de material vegetal inicial utilizado, será causal de eliminación de tales plantas.
- j. Los viveristas deberán mantener los registros y la documentación que acredite la adquisición, la venta o traspaso de material vegetal a otros viveristas.

1.1.2 Sobre las plantas madres de kiwi:

- a. Podrán considerarse como plantas madres de kiwi, las plantas que se encuentran ubicadas fuera de áreas reglamentadas, que cuentan con diagnóstico vigente negativo Psa y provienen de los siguientes sistemas:
- i. Plantas de Cuarentena de Posentrada.
- ii. Plantas de Cuarentena In Vitro.
- iii. Plantas juveniles de vivero
- iv. Plantas de huertos nacionales.
- v. Plantas procedentes de otro sistema, previa evaluación de los casos, por parte del SAG.
- Excepcionalmente, el SAG podrá evaluar la inclusión de plantas ubicadas dentro de las áreas reglamentadas, si es que provienen de los sistemas señalados en el literal precedente subnumerales i y ii.
- c. En los huertos que mantengan plantas madres de kiwi, deberán implementarse medidas preventivas para mantener la condición de negativas a Psa, tales como el monitoreo de síntomas, aplicación de productos fitosanitarios autorizados, en las plantas y heridas, desinfección de herramientas de corte, implementación de sistemas de limpieza o desinfección para el tránsito de las personas, maquinaria y los medios de transporte, que minimice la probabilidad de infección en el material vegetal que se usará en propagación.
- d. Para demostrar la condición de plantas madres negativas a Psa, éstas se deberán muestrea anualmente, de acuerdo al procedimiento oficial y previo a la extracción de material vegetal: en otoño, si el período de extracción de material vegetal es en invierno, o en primavera, cuando la fecha de extracción de material se realice en verano o se desee incluir variedades que no fueron incluidas en el muestreo de otoño.
- e. Una época de muestreo diferente podrá ser considerada si las técnicas de diagnóstico vigentes y las estructuras vegetales disponibles permiten lograr un diagnóstico confiable, y previa autorización de la declaración de muestreo.
- f. Para optar al muestreo oficial, el viverista deberá presentar en la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción una declaración para muestreo de plantas madres en el formulario cotablecida.

Tabla: Plazo para declarar plantas madres de kiwi y período de muestreo para detección de Psa, según fecha de extracción de material vegetal.

Plazo para declarar	Período de muestreo	Período probable de extracción de material vegetal en la planta madre
Hasta el 30 de Abril.	1 abril al 30 de junio, en días hábiles.	Julio-agosto del mismo año de muestreo.
Hasta el 31 de Septiembre.	1 de septiembre al 30 de noviembre, en días hábiles.	Mediados de noviembre-diciembre del mismo año de muestreo. Febrero-marzo del año de muestreo.

- g. El muestreo y diagnóstico oficial de las plantas madres deberá ser efectuado por terceros autorizados por el SAG, sin perjuicio que el Servicio pueda realizar estas actividades cuando sea necesario. Los costos asociados al muestreo de plantas madres serán de cargo del viverista interesado.
- h. En el muestreo de plantas madres se deberá colectar material vegetal, ramillas con hojas o madera, según corresponda a la época y por cada variedad declarada. Cada muestra debe estar constituida de tres submuestras de diferentes plantas. Se debe utilizar en referencia, la siguiente tabla de muestreo:

Nº de plantas declaradas por cada variedad	% de plantas a muestrear	
1-10	100	
11-100	20	
101-1000	5	
Más de 1000	2 (de cada cuartel, en el caso de haber más de dos en un mismo huerto)	

La vigencia del análisis de plantas madres será de aproximadamente un año, contado desde el momento de la notificación del diagnóstico negativo a Psa hasta la fecha que inicia la época de muestreo en el año siguiente.

huertos positivos, descritas en la Resolución Nº 2.151 del 2013

5. Agréguese el numeral 1.5 en la Resolución N° 2.152 del 2013.

"1.5 Medidas para laboratorios u otros establecimientos que requieran utilizar la Psa con fines de investigación".

a. Los establecimientos deberán solicitar en el SAG una autorización para obtener, almacenar, multiplicar o manipular aislados de Psa o muestras vegetales infectadas con ésta. Tal autorización deberá entregarse caso a caso, mediante Resolución exenta de la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, previa evaluación y verificación de las condiciones de bioseguridad que ofrezcan los recintos, de manera que se minimice la posibilidad de dispersión."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HORACIO BÓRQUEZ

HORACIO BÓRQUEZ CONTI DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

OHC/PWA/AMRJ/VLAR/CCS/SCD/MMF/SBO

Distribución:

- Eduardo Cristian Monreal Brauning Director Regional Dirección Regional Or.III
- Diego Lastarria Errazuriz Director Regional Dirección Regional Or IV
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor Director Regional Dirección Regional Or.VIII
- Alfredo Arnulfo Fröhlich Albrecht Director Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero Or.X
- Ramón Ignacio Henríquez Raglianti Director Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Or.XI
- Eric Enrique Paredes Vargas Director Región del Maule Or. VII
- Fernando Osvaldo Chiffelle Ruff Director Regional Dirección Regional Or. Tarapacá
- Pablo Fernando Vergara Cubillos Director Regional Dirección Regional de Valparaiso Or V
- Carlos Javier Mollenhauer Yakovleff Director Regional Dirección Regional de Los Rios Or.Lros
- Maria Loreto Alvarez Gómez Directora Regional Región Metropolitana Servicio Agrícola y Ganadero -Or.RM
- Andrés Puiggros Director Regional Dirección Regional Or.AyP
- María Teresa Fernández Cabrera Directora Regional Dirección Regional Or.IX
- Alexis Cristian Zepeda Contreras Director Regional Dirección Regional Or.II
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus Director Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero Or.VI
- Jorge Vicente Cvitanic Kusanovic Director (S) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Ana Maria Roca Jimeno Jefe/a Unidad Normativa
- Miguel Eduardo Peña Bizama Jefe/a División Asuntos Internacionales
- Camila Alejandra Salas Naddaf Jefa Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Luis Orlando Riveros Cuadra Jefe/a (S) Departamento Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias -Servicio Agricola y Ganadero
- Efrain Octavio Herrera Contesse Jefe División Protección Agrícola y Forestal



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:http://custodiafirma1403.acepta.com/v01/38d74f63e523b39561b0b7c7f518d9c2d04c0d0f